CIRCULAR-TELEFAX 39/97

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MERCADO DE FUTUROS SOBRE TASAS DE

INTERÉS NOMINALES Y SOBRE EL NIVEL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL

CONSUMIDOR.

El Banco de México, con fundamento en el inciso a) fracción XVII del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en los artículos 24 y 26 de su Ley y con el fin de uniformar el régimen de garantías aplicable a los mercados de futuros sobre tasas de interés nominales y sobre el nivel del Indice Nacional de Precios al Consumidor con el de los demás mercados de derivados, ha resuelto modificar a partir del día de hoy, el numeral M.83.42.2 y derogar el numeral M.83.42.3 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

"M.83.42.2 Los Intermediarios, en la realización de las operaciones previstas en M.83., podrán recibir en garantía títulos bancarios, derechos derivados de instrumentos de captación bancaria u otro tipo de garantías.

Los intermediarios en ningún caso podrán recibir en garantía obligaciones subordinadas ni acciones emitidas por entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros."

"M.83.42.3 Se deroga."

Atentamente

BANCO DE MEXICO

DR. JAVIER CARDENASDIRECTOR DE INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS

DIRECTOR DE DISPOSICIONES

DE BANCA CENTRAL